

FUNDACION AIRAMANA

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AIRAMANA

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	3
<i>Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.</i>	3
<i>Artículo 2.- Duración.....</i>	3
<i>Artículo 3.- Régimen normativo.....</i>	4
<i>Artículo 4.- Personalidad jurídica.....</i>	4
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN	4
<i>Artículo 5.- Fines.....</i>	4
<i>Artículo 6 - Desarrollo de la actividad fundacional.....</i>	4
<i>Artículo 7.- Libertad de actuación.....</i>	5
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....	6
<i>Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.....</i>	6
<i>Artículo 9.- Libertad en la asignación de recursos y selección de beneficiarios.....</i>	6
<i>Artículo 10.- Publicidad de las actividades.....</i>	7
CAPÍTULO IV. EL FUNDADOR.....	7
<i>Artículo 11.- El Fundador.....</i>	7
CAPÍTULO V. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN	7
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....	7
<i>Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono. ...</i>	7
<i>Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....</i>	8
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.....	8
<i>Artículo 14.- Composición.....</i>	8
<i>Artículo 15.- Designación y sustitución de sus miembros.....</i>	9
<i>Artículo 16.- Cargos en el Patronato.....</i>	9
<i>Artículo 17.- Aceptación de los patronos y cargos.....</i>	10
<i>Artículo 18.- Cese de los patronos.....</i>	11
<i>Artículo 19.- Competencia del Patronato.....</i>	11
<i>Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.....</i>	13
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS	14
<i>Artículo 21.- Comité Ejecutivo.....</i>	14
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.....	16
<i>Artículo 22.- Funciones.....</i>	16
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.....	16
<i>Artículo 23.- Funciones.....</i>	16
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.....	16
<i>Artículo 24.- Funciones del Secretario.....</i>	16
<i>Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.....</i>	17
CAPÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS	17
SECCIÓN PRIMERA. LA DIRECCIÓN.....	17

<i>Artículo 26.- Nombramiento y funciones.</i>	17
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR DEL PATRONATO.	17
<i>Artículo 27.- Nombramiento y funciones.</i>	17
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO	18
<i>Artículo 28.- Dotación.</i>	18
<i>Artículo 29.- Patrimonio.</i>	18
<i>Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.</i>	18
<i>Artículo 31.- Rentas e ingresos.</i>	19
<i>Artículo 32.- Afectación.</i>	19
<i>Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.</i>	19
<i>Artículo 34.- Ejercicio económico.</i>	20
CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	20
<i>Artículo 35.- Adopción de la decisión.</i>	20
CAPÍTULO IX. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS FUNDACIONES	21
<i>Artículo 36.- Procedencia y requisitos.</i>	21
CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	21
<i>Artículo 37.- Causas.</i>	21
<i>Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.</i>	21

PREÁMBULO

La Fundación Airamana se crea *In Memoriam* de doña Ana María Calvo-Sotelo y Bustelo.

Doña Ana María Calvo-Sotelo y Bustelo fue un modelo de virtudes cristianas y un ejemplo para todos aquellos que la conocieron, en quienes dejó una huella y un recuerdo imborrables. Su integridad moral, generosidad y especial sensibilidad para los necesitados le impulsaron a involucrarse, siempre de forma discreta, en innumerables causas humanitarias.

La Fundación Airamana quiere honrar, de este modo, su memoria.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Airamana (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Rafael Calvo, n. 39, CP 28010, Madrid.

El Patronato podrá decidir el traslado del domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de estos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la legislación vigente que resulte de aplicación.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

La Fundación, por voluntad del Fundador, tiene por objeto, con carácter general, el fomento y desarrollo de obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes o culturales, con especial dedicación a los niños, los jóvenes y las personas mayores.

Artículo 6 – Desarrollo de la actividad fundacional.

1. En particular, la Fundación, por voluntad del Fundador, creará, reglamentará y sostendrá, en la medida que lo permitan los recursos aplicables a la realización de sus fines, una vez atendidas las dotaciones legales y voluntarias a reservas y como manifestación esencial de sus actuaciones, obras benéficas, culturales, asistenciales, docentes y de acción social, de investigación o cualesquiera otras distintas de las señaladas que pudiera determinar el Patronato que tengan una finalidad similar o de naturaleza análoga desde el punto de vista del interés general.
2. Asimismo, es voluntad del Fundador que la Fundación no realice, apoye o participe en actividades o acciones que sean contrarias a la moral de la Iglesia Católica.

3. Igualmente, es voluntad del Fundador que la Fundación no realice, apoye o participe en actividades o acciones que desprestigien a España o sean contrarias a su unidad.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, en sus instalaciones propias o ajenas, o mediante la cooperación con terceros, las siguientes actividades:

- a. Hacer donaciones y conceder anticipos y subvenciones.
- b. Instituir premios, becas o ayudas de cualquier clase.
- c. Sufragar estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones y exhibiciones monográficas.
- d. Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación.
- e. Realizar actividades de sensibilización y concienciación sobre las necesidades y derechos de las personas mayores, de la infancia y de los jóvenes.
- f. Financiar, preparar y editar publicaciones y estudios.
- g. Promover, preparar y buscar medios humanos, técnicos y económicos idóneos para la consecución de los fines fundacionales.
- h. Promover y, en su caso, ejercer la dirección y gestión de residencias y servicios, en particular, para personas mayores.
- i. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- j. Participar o colaborar en el desarrollo de las actividades, especialmente de aquellas vinculadas a la Iglesia Católica, de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- k. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de los fines de la Fundación.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

El Fundador y, en su caso, el Patronato tendrán plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 6 anterior, tendentes a la consecución de los objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Libertad en la asignación de recursos y selección de beneficiarios.

1. La Fundación asignará libremente sus recursos para la realización de sus fines sin atender a cuotas de ningún tipo.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de los beneficiarios, el orden de petición u otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, ni ante terceros, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente, a través de su página web y por cualesquiera otros medios, de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. Asimismo, en la página web de la Fundación se publicarán la Memoria, las Cuentas Anuales y el Informe de auditoría de las mismas, así como otros documentos recogidos en la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO IV. EL FUNDADOR

Artículo 11.- El Fundador.

1. A todos los efectos legales y estatutarios tiene la consideración de Fundador la persona física a la que se atribuya dicha condición en la escritura de constitución de la Fundación, la cual ejercerá todas las facultades que la Ley, la escritura fundacional o estos estatutos le reconozcan.
2. Si, por cualquier circunstancia, el Fundador dejase en algún momento de formar parte del Patronato, además de conservar sus prerrogativas como tal, adquirirá automáticamente la condición de Presidente de Honor de la Fundación con carácter vitalicio.

CAPÍTULO V. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de los presentes estatutos, al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia y libertad, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos distintos a los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación, así como los gastos derivados de sus obligaciones como patronos.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado. En estos casos, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto de patronos.
2. El Fundador será miembro vitalicio del Patronato, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de estos estatutos. Es voluntad del Fundador que entre los patronos siempre haya, al menos, un descendiente directo de doña Ana María Calvo-Sotelo y Bustelo y de don Rafael del Pino y Moreno.
3. Cuando los miembros del Patronato sean personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato de acuerdo con lo previsto en la Ley 50/2002 o normativa que le sustituya.

Artículo 15.- Designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución, salvo que fueran cesados por las circunstancias previstas en la ley o en los estatutos. En el caso de que los patronos cesados fuesen reemplazados, los nuevos patronos cumplirán el periodo restante hasta completar el término de cuatro años establecido para los patronos a quienes sustituyen.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato, a propuesta del Fundador, o del Presidente del mismo, si la presidencia recayera en persona distinta al Fundador, que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

1. El Fundador será Presidente vitalicio del Patronato salvo que incurriera en causa de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
2. La presidencia del Patronato también podrá ser ejercida por el Patrono que el propio Fundador designe. En ausencia del Fundador, será ejercida por el Patrono que el propio Patronato designe.

En los casos en los que la presidencia no recaiga en la persona del Fundador, el mandato del Presidente será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3. El Patronato podrá nombrar como Vicepresidentes a uno o más patronos que sustituirán al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. Su mandato será de 4 años, o por menor tiempo hasta completar los 4 años del término en el que fueron nombrados los cargos del Patronato. El mandato de Vicepresidente podrá ser objeto de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
4. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
5. El Patronato podrá nombrar, asimismo, un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. Si no es patrono tendrá voz, pero no voto, en el seno del Patronato.
6. El cese como patrono significará su cese en el cargo que ejercía el patrono, salvo en el caso del Secretario o del Vicesecretario, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario o Vicesecretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría simple, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono de la persona afectada, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos. Queda exceptuado el cargo de Presidente, en el caso que dicho cargo sea ocupado por el Fundador.

Artículo 17.- Aceptación de los patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de patrono deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo de patrono ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación y sustitución de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, o norma que la sustituya y, adicionalmente, en los casos siguientes:
 - a. Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación, siempre que así lo acuerde el Patronato.
 - b. Por inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato sin causa justificada, siempre que así lo acuerde el Patronato.
2. El cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Competencia del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación.
- b. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- c. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d. Nombrar apoderados generales o especiales.
- e. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
- f. Elegir los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g. Aprobar el plan de actuación, la Memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- h. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

- j. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados a, b, c, e y t de este artículo.
- k. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- l. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- m. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- n. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- o. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- p. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- q. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- r. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- s. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- t. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno o estén contemplados en la legislación vigente en cada momento, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

- u. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- v. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Fundador o el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de, al menos, cinco días naturales al domicilio designado por cada uno de los patronos o mediante cualquier procedimiento, incluidos medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan, por unanimidad, constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato, excepcionalmente, podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El Secretario del Patronato o, en su caso, el Vicesecretario, tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá a la mayor brevedad posible a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes para que efectúen los comentarios que consideren pertinentes.

4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de diez días naturales desde la recepción de las propuestas.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del Patronato con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de los patronos siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o el Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que se designe entre los asistentes a la correspondiente sesión del Patronato.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella cuando los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones levantará acta el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21.- Comité Ejecutivo.

1. El Patronato podrá constituir un Comité Ejecutivo como órgano delegado del Patronato. Su función será resolver los asuntos que le encomiende aquél y, en general, hacer el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

En caso de existir el Comité Ejecutivo, el Patronato determinará, en el acto de su constitución, sus facultades concretas y su ámbito de actuación. El Comité Ejecutivo se regirá por las normas que figuran a continuación y cualesquiera otras que pueda establecer el Patronato.

2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse, al menos, 4 veces al año.
3. El Comité Ejecutivo podrá estar integrado por un máximo de 5 miembros: el Presidente del Patronato, que lo presidirá, el/un Vicepresidente, en su caso, el Secretario del Patronato, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la misma o la siguiente reunión, entre los asistentes.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar, excepcionalmente, su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario o el Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que se designe entre los asistentes a la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo.
7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 20 de estos estatutos.
8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros del Comité Ejecutivo asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

Asimismo, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos, sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de diez días naturales desde su recepción.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día y, en su caso, las del Comité Ejecutivo.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las Cuentas Anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

Artículo 23.- Funciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Artículo 24.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. LA DIRECCIÓN.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente del Patronato, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Corresponde al Director, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución, de acuerdo con el Patronato. Para el ejercicio de sus funciones podrá estar asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y, en su caso, del Comité Ejecutivo y del Consejo Asesor.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR DEL PATRONATO.

Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente, y previa aprobación del Patronato, se podrá crear un Consejo Asesor del Patronato. Formarían parte del mismo aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

2. El Consejo Asesor, en caso de existir, será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el que lo sea del Patronato de la Fundación o, en su caso, el Vicesecretario del mismo.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial y por posibles donaciones posteriores del Fundador o de terceros.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar y, especialmente, por los siguientes

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en entidades autorizadas al efecto.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será utilizado o invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica o cualquier circunstancia relevante, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, que formen parte de su patrimonio o dotación.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o sus rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002 o la legislación aplicable. Igualmente, se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

La Fundación someterá las cuentas anuales a auditoría externa. En su caso, el informe de auditoría se remitirá junta con las cuentas anuales al Protectorado.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO IX. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS FUNDACIONES

Artículo 36.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán preferentemente en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación Airamana y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o norma que la sustituya, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.